

REPUBLICA ARGENTINA	
ENTRADA	
29 JUN 2005	
SEC. D	3874



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

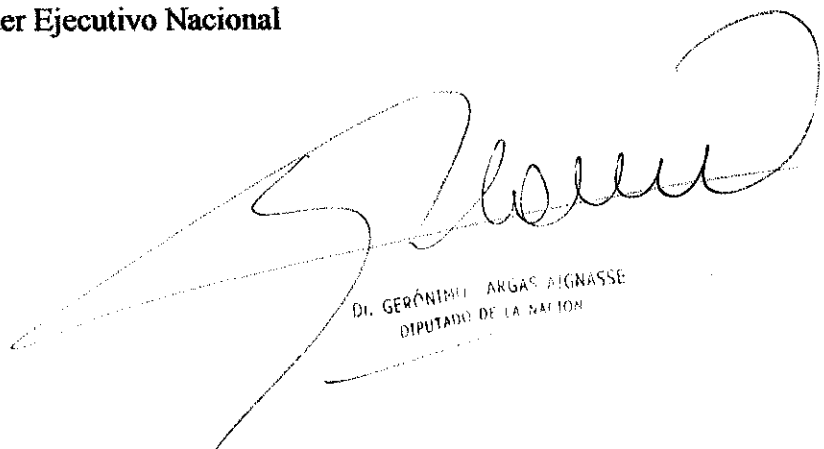
PROYECTO DE LEY

Obligatoriedad de la ANSES del cargo del mantenimiento de cajas de ahorros bancarias de depósito de bonos de consolidación de deudas previsionales de jubilados y pensionados

Artículo 1º.- La Administración Nacional de Seguridad Social –ANSES- se hará cargo del costo que demandare el mantenimiento de las cajas de ahorro individuales o a orden recíproca bancarias, donde se encuentren depositados bonos de consolidación de deudas previsionales, sean estos en pesos o dólares estadounidenses, hasta la extinción de dichos depósitos.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación se abocará a la confección de los convenios que deberá suscribir con las instituciones bancarias a efectos de cumplimentar lo normado por el artículo 1º de esta ley, los cuales habrán de efectivizarse a los 90 días de la promulgación de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



DI. GERÓNIMO ARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La presente iniciativa surge, ante el vacío legislativo, de la preocupación que causa las reiteradas informaciones según la cual, la ANSES no se hace cargo del costo de mantenimiento de las cajas de ahorro, donde se encuentran depositados los bonos de consolidación de deudas previsionales.

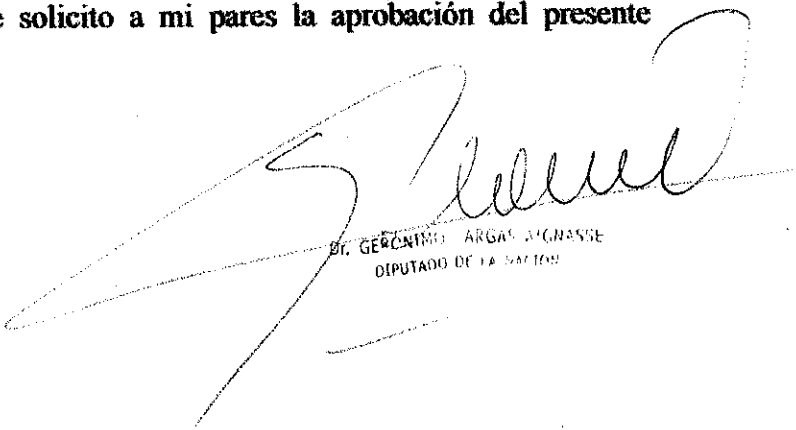
Desde el año 1992 por un convenio entre la Caja de Valores y la ANSES, solo durante 6 meses estos últimos se harían cargo del mantenimiento de las cajas de ahorros de depósito de bonos de consolidación de deudas previsionales, pasando desde ese momento el costo a los respectivos titulares.

Esta medida la creemos injusta desde todo punto de vista, ya que son los beneficiarios los que sufren un daño patrimonial aceptando compulsivamente los bonos, siendo doblemente ruinoso si le transferimos el costo de mantenimiento de la caja bancaria de depósito de los bonos a su cargo personal.

Debemos tener en cuenta que los tenedores originales de estos bonos son jubilados y pensionados nacionales, quienes los obtuvieron por aplicación de la ley 23.982 artículo 14, y que los mismos fueron emitidos a 10 y 15 años todo lo cual conduce a temer que al cabo de ese tiempo el costo de mantenimiento de la caja de ahorros haya consumido el monto depositado.

Mediante la entrega de los BOCON se ha instrumentado el pago parcial de la deuda que el Estado Nacional mantiene con sus jubilados y pensionados, y el Congreso Nacional debe hacer efectivo control, para que la puesta en práctica de este reconocimiento no se transforme en un juego perverso.

Es por todo lo expuesto ut supra, por los argumentos vertidos y por la equidad de la medida ha impartir, que solicito a mi pares la aprobación del presente proyecto de ley.


Dr. GERÓNIMO ARGAS AGUIAR
DIPUTADO DE LA NACIÓN